

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1398
RAD. 006-2013-00270-00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales consignados en el Juzgado 6 Civil Municipal (Despacho de origen); y teniendo en cuenta que la suma solicitada y las ya entregadas no superan el valor de la liquidación del crédito aprobada (ver folio 24, cuaderno No.1), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los depósitos judiciales relacionados de folios 36 al 40 del presente cuaderno hasta la suma de \$2.006.000.00 M/CTE a favor de la parte demandante, representada legalmente por la Doctora LUZ ADRIANA ROTAWISKY ORTIZ quien se encuentra debidamente facultada para recibir .
2. **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013, previa verificación de la existencia del dinero a órdenes del juzgado.
3. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso. Igualmente comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1397
RAD. 006-2013-00252-00

Visto el escrito que antecede, como quiera que a órdenes de este Despacho Judicial y en virtud del actual proceso en fecha 08 de Marzo de la presente anualidad fue consignado el depósito judicial No.469030001846160 (antes No.469030001800968) por valor de \$22.500.000 M/CTE con el propósito de hacer postura en la diligencia de remate del bien inmueble objeto del asunto que hoy nos atañe, misma que se llevó a cabo el día 18 de Noviembre de 2016 declarándose desierta; y una vez cotejado y confirmado que efectivamente dicho valor reposa a órdenes de este Juzgado (ver folios 149, 150 y 152) y que a través del título de depósito No.A6128135 fue ordenado su entrega, este operador de justicia por razones de carácter meramente administrativo, dispondrá nuevamente su elaboración y posterior desembolso, tal y como lo solicita la parte interesada.

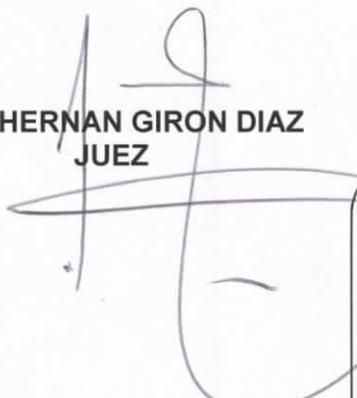
En el mismo sentido, respecto de la petición elevada por el señor STEVEN URBANO QUINTERO en fecha 01 de Abril de 2016 y toda vez que el título judicial No.469030001846162 (antes No.469030001800975) por concepto de remate de bienes (postura) y valor de \$22.600.000.M/CTE se encuentra consignado a órdenes de este Despacho Judicial tal y como obra a folios 149, 155 y 156 del presente cuaderno; por ser procedente se ordenara su devolución

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de oficiar a la Subdirección de catastro elevada por la parte actora resulta procedente y se encuentra ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Líbrense nuevamente con las correcciones de rigor y hágase entrega a MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.270.523 de Cali, el título depósito judicial No.469030001846160 (antes No.469030001800968) por valor de \$22.500.000.oo M/CTE depositado para hacer postura dentro del presente asunto.
- 2.- Hágase entrega del depósito judicial No.469030001846162 (antes No.469030001800975) por concepto de remate de bienes (postura) y valor de \$22.600.000.M/CTE al señor STEVEN URBANO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.067.790, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 3.- Antes de proceder a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, tal y como fue solicitado por la parte interesada, Oficiese a la Subdirección de catastro – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, certificado catastral del predio distinguido con la ficha catastral No.Ñ012300020000.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

Juzgases de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1403
RAD. 05-2009-01320-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, a favor de **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, identificado con C.C. 1.113.778.934 de Roldanillo (Valle) y T.P. 189.005 del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, como apoderado de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 5 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1402
RAD. 06-2010-00627-00

En virtud del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en fecha 28 de Marzo de 2016 por medio del cual allega objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, visible de folios 149 al 153 del presente cuaderno; y como quiera que la referida actuación no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. por ser presentada de manera extemporánea, si en cuenta se tiene que el traslado de la liquidación en mención se fijó el día 4 de Marzo de la presente anualidad (ver folio 155) tal y como lo dispone la norma en mención, el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., **RECHACESE** por extemporánea la objeción a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401
RAD. 02-2012-00252-00

Revisado el expediente, como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 103 del cuaderno principal; y teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 521 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 523 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (522 y 537 ibídem), el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente en fecha 31 de Marzo de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cuadros Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 5 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400
RAD. 029-2014-00477-00

Visto el informe secretarial y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Agréguese al expediente la anterior comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA en fecha 31 de Marzo de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora VICTORIA EUGENIA MOSQUERA RAMIREZ, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1399
RAD. 015-2013-00883-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante de folio 36 al 37 Cd-1 del expediente.

2. LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1408
RAD. 06-2012-00468-00

Teniendo en cuenta lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, mediante oficio No. 04-00365 por medio del cual deja a disposición de este despacho los remanentes, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA librese el oficio correspondiente al juzgado antes mencionado, informándole que el proceso se encuentra actualmente terminado y que dicha decisión fue antes comunicada, mediante oficio No.460 del 1 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

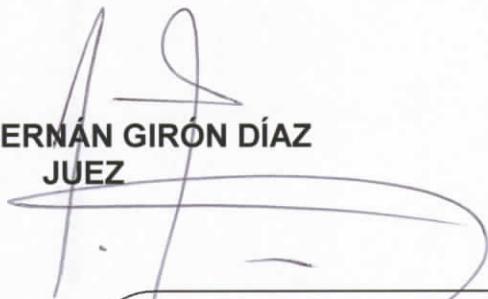
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1407
RAD. 13-2012-00593-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, a favor de **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, identificado con C.C. 1.113.778.934 de Roldanillo (Valle) y T.P. 189.005 del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, como apoderado de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

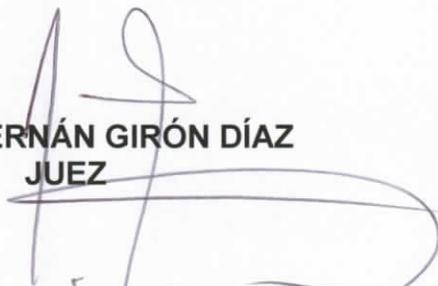
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1406
RAD. 08-2009-1237

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, a favor de **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, identificado con C.C. 1.113.778.934 de Roldanillo (Valle) y T.P. 189.005 del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, como apoderado de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

**Abogadas de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1405
RAD. 33-2013-00368-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, a favor de **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, identificado con C.C. 1.113.778.934 de Roldanillo (Valle) y T.P. 189.005 del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, como apoderado de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1404
RAD. 23-2013-00989-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, a favor de **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, identificado con C.C. 1.113.778.934 de Roldanillo (Valle) y T.P. 189.005 del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, como apoderado de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA